

AUTO No. 044
14 JUL 2022

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de modificación de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No. 0601 del 14 de diciembre de 2021, presentada por el CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No 901.440.255-7”

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0601 del 14 de diciembre de 2021, Corpocesar otorgó al CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No 901.440.255-7 permiso para efectuar aprovechamiento forestal único en el proyecto de mejoramiento de la Carretera Cuatro Vientos – Codazzi, en jurisdicción de los municipios de El Paso y Agustín Codazzi Cesar.

Que, dentro del término de vigencia de la autorización el señor Hernán Arévalo Silva en calidad de Director de Obra remitió solicitud del señor SERGIO HUMBERTO RAMÍREZ ARROYAVE representante legal del CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No 901.440.255-7 (quien ya había intervenido en la actuación), para la modificación de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No. 0601 del 14 de diciembre de 2021. El peticionario manifiesta: *“Debido a que se emitió aprobación para el sector del tramo correspondiente al PR 13 – PR 20 en la vía Cuatro Vientos – Codazzi, por lo tanto, se hace necesario incluir el aprovechamiento forestal único de 219 individuos arbóreos, siendo esto, muy comedidamente se solicita el inicio de trámite administrativo y la modificatoria del permiso de aprovechamiento forestal vigente No. 0601 del 14 de diciembre de 2022, con el fin de incluir el aprovechamiento del nuevo tramo en adición.”*

Que a la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, **“ Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación”**.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS);

Continuación Auto No **044** de **14 JUL 2022** se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de modificación de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No. 0601 del 14 de diciembre de 2021, presentada por el CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No 901.440.255-7.

2

para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el artículo décimo quinto de dicha resolución se establece que “las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación. De igual manera las renovaciones o prórrogas del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación”. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 2.049.801. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2 ^o -212237C)	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	13	5.461.254,00	1	1,5	0,1	0,17	298.863,00	\$ 448.295	\$ 1.366.778
P. Técnico	Categoría	SI UN JURIDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	5.461.254,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 273.063
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.639.841
(B)Gastos de viaje									\$ 0
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.639.841
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 409.960
VALOR TABLA UNICA									2.049.801,03
<small>(1) Resolución Mitransporte</small>									
<small>(2) Viáticos</small>									
TABLA TARIFARIA									
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2022), Folio No. 798								\$ 71.505.864.984	
B) Valor del SMMLV año de la petición								1.000.000,00	
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV								71.506	
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:									
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).									
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).									
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).								286.023.459,94	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:								286.023.460	

Continuación Auto No **044** de **14 JUL 2022** se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de modificación de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No. 0601 del 14 de diciembre de 2021, presentada por el CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No 901.440.255-7.

3

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 2.049.801.

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, todo acto de inició o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a la Alcaldía Municipal correspondiente para que sea exhibida en un lugar visible de esta. Al tenor de lo informado por el peticionario, el área a intervenir corresponde a los municipios de El Paso y Agustín Codazzi Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de modificación de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No. 0601 del 14 de diciembre de 2021, presentada por el CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No 901.440.255-7.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección sobre el sector del tramo correspondiente al PR 13 – PR 20 en la vía Cuatro Vientos – Codazzi. La diligencia se cumplirá los días 28 y 29 de julio de 2022, con participación del Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales WILSON MÁRQUEZ DAZA, quien debe rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental indicando lo siguiente:

- 1) Verificación de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No 0601 del 14 de diciembre de 2021.
- 2) Concepto técnico en torno a la viabilidad de otorgar o no, la modificación solicitada.
- 3) Término para realizar el aprovechamiento (si el concepto fuese positivo para otorgar la modificación).
- 4) Obligaciones adicionales que deben imponerse (si el concepto fuese positivo para otorgar la modificación).

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental el CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No 901.440.255-7, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma Dos Millones Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Un Pesos (\$2.049.801) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

Continuación Auto No **044** de **14 JUL 2022** se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de modificación de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No. 0601 del 14 de diciembre de 2021, presentada por el CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No 901.440.255-7.

4

PARÁGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental a través del correo gestionambiental@corpocesar.gov.co, antes de las 4.00 PM del día de 19 de julio de 2022, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARÁGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal del CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No 901.440.255-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario, y a los Alcaldes Municipales de Agustín Codazzi y El Paso (Cesar).



ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los, **14 JUL 2022**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTARIZ
SUBDIRECTOR GENERAL
ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ Profesional Especializado Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	
Revisó y Aprobó	ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTARIZ Subdirector General Área de Gestión Ambiental	

Expediente No SGA 011-2021

Auto 2022 / Yenis Pl.